

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0081-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y hacienda/ecología, medio ambiente y recursos naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del estado de Jalisco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las deducciones personales autorizadas para las personas físicas residentes en el país, las erogaciones por la adquisición e instalación de tecnologías amigables con el medio ambiente, que se adapten en inmuebles de los que sea dueño o legítimo poseedor el contribuyente. Determinar que se concederá en más de un inmueble y podrá hacerse efectiva a partir de que el equipo en cuestión se encuentre instalado y en funcionamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>Artículo único. Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151 ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Las erogaciones por la adquisición e instalación de tecnologías amigables con el medio ambiente, que se adapten en inmuebles de los que sea dueño o legítimo poseedor el contribuyente, las cuales podrán consistir en:</p> <p>a) Calentador solar;</p> <p>b) Sistema para la captación, filtración, almacenamiento y uso de aguas pluviales;</p>

No tiene correlativo

c) Celdas solares fotovoltaicas.

Lo establecido en la fracción anterior se concederá en más de un inmueble y podrá hacerse efectiva a partir de que el equipo en cuestión se encuentre instalado y en funcionamiento.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se o tenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones 1 y 11 que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

El monto total de las deducciones que podrán efectuarlos contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte

	<p>menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández